

VIEDMA, **31 Mayo 2000**

VISTO:

Las Resoluciones N° 1020/98 y 1880/98 del Consejo Provincial de Educación,
y;

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas resoluciones se rechazaron los recursos
interpuestos por la Un.T.E.R., contra la Disposición N° 6/98 de la DGORH;

Que estas resoluciones fueron emitidas en vías de resolver una
situación particular y que posteriormente se hicieron extensivas a todos los docentes en uso
de licencia gremial;

Que se hace necesario dictar una norma que regularice la situación de
aquellos docentes que en uso de licencia gremial, se vieron perjudicados por la
interpretación de esta reglamentación;

Que se encuentra vigente el Decreto N° 70 que determina respecto a
las licencias gremiales que “El ejercicio de la representación sindical... no afectará
ninguno de los derechos profesionales y laborales de los docentes que lo soliciten...”;

Que el docente con licencia gremial y de acuerdo a lo normado por
Resolución N° 2969/98 es un docente “activo” y por lo tanto con los mismos derechos y
deberes que todos los docentes;

Que se encuentra vigente la Resolución N° 1881/88 referida a la
aplicación del Art. 31 de la Ley 391 que determina en sus considerandos que el derecho al
ascenso de los docentes en uso de licencia gremial, no puede verse limitado por el hecho
circunstancial de hallarse afectado transitoriamente a las funciones señaladas y que el
pleno goce del referido derecho puede asegurarse mediante la correspondiente designación
en el cargo, con postergación de la toma de posesión cuando el docente no desee hacerla
efectiva en los plazos reglamentarios;

POR ELLO:

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: ESTABLECER que los docentes que utilicen la licencia gremial estarán
habilitados para acceder, a los cargos que la reglamentación vigente
autoriza y en incompatibilidad otro cargo de Maestro de Grado o hasta el
equivalente remunerativo de treinta y seis (36) horas cátedra, no pudiendo
acumular más cargos ni horas.

ARTICULO 2°: DETERMINAR que en caso de producirse el cierre de cargos u horas
ocupados por docentes interinos o titulares en uso de licencia gremial,
mantendrán, el derecho a acceder a otro cargo u horas hasta la carga
prevista o a percibir hasta la finalización de su mandato, la misma
remuneración que poseía al momento de producirse la baja del cargo o de

ES COPIA

Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

las horas cátedra, siempre de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1º de esta resolución.

ARTICULO 3º: LOS docentes que utilicen la licencia gremial tendrán derecho al ascenso, a continuar con licencia gremial en el cargo al que acceden y a cobrar la totalidad de la remuneración por este cargo, sin necesidad de la toma de posesión efectiva.

ARTICULO 4º: ESTA resolución deroga las Resoluciones N° 1020/98 y 1880/98.

ARTICULO 5º: REGISTRESE, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° **1522/2000**

Fdo. Prof. Ana M. K. De Mazzaro – Presidente
Teresa Basterra de Galdon - Secretaria General
Consejo Provincial de Educación

ES COPIA